



# UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

Resolución de Consejo Universitario N° 10651-16-CU-R-SG-A.AC.



Lima, 31 marzo del 2016.

## EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO:

Visto el Informe N°009-2016/Comisión ERQ/EVR/FVO de la Comisión de Reglamento solicitando la aprobación de los Reglamentos Académicos de la Universidad Ricardo Palma, que contiene: el Reglamento General del Estudiante, el Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante, El Reglamento General de Matrícula del Estudiante, el Reglamento de Deberes, Derechos y Régimen Disciplinario de los Estudiantes, y el Reglamento General de Grados y Títulos;

### CONSIDERANDO:



Que mediante Informe N°009-2016/Comisión ERQ/EVR/FVO la Comisión de Reglamento solicita al señor Rector tenga a bien presentar al Consejo Universitario para su aprobación, los Reglamentos Académicos de la Universidad Ricardo Palma, que contiene: el Reglamento General del Estudiante, el Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante, El Reglamento General de Matrícula del Estudiante, el Reglamento de Deberes, Derechos y Régimen Disciplinario de los Estudiantes, y el Reglamento General de Grados y Títulos;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto de la Universidad y estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión de fecha 30 de marzo del 2016;

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar los siguientes Reglamentos Académicos de la Universidad Ricardo Palma: Reglamento General del Estudiante, Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante, Reglamento General de Matrícula del Estudiante, Reglamento de Deberes, Derechos y Régimen Disciplinario de los Estudiantes, y el Reglamento General de Grados y Títulos, cuyos textos forman parte de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar al Vicerrectorado Académico y al Director General de Administración el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

  
ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ  
Rector y Presidente del  
Consejo Universitario



SAMUEL GERARDO CHOQUE MARTÍNEZ  
Secretario General y Secretario del  
Consejo Universitario

**2. REGLAMENTO GENERAL DE  
EVALUACIÓN ACADÉMICA  
DEL ESTUDIANTE DE LA  
UNIVERSIDAD RICARDO  
PALMA**

# REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

## CAPÍTULO I

### ASPECTOS GENERALES

- Art. 1°. El Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante se propone en concordancia con el artículo 169° del Estatuto de la Universidad y de los artículos 20° al 30° del Reglamento General de la Universidad. Rige para los estudiantes de pregrado, segunda especialidad y posgrado.
- Art. 2°. El sistema de evaluación académica de los estudiantes de la Universidad comprende el presente Reglamento y los Reglamentos de Evaluación Académica del Estudiante de cada una de las Facultades, del Programa de Estudios Básicos y de la Escuela de Posgrado.
- Art. 3°. El Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante establece los lineamientos del proceso de evaluación a fin de garantizar un régimen objetivo para la promoción de los estudiantes en las asignaturas en las que se matriculan.
- Art. 4°. Las Facultades, el Programa de Estudios Básicos y la Escuela de Posgrado deben elaborar sus respectivos Reglamentos de Evaluación Académica del Estudiante en concordancia con lo establecido en el presente Reglamento General.
- Art. 5°. Los Reglamentos de Evaluación Académica del Estudiante de las Facultades y el de la Escuela de Posgrado deberán ser aprobados por los Consejos de Facultad y Consejo Directivo, respectivamente y posteriormente por el Consejo Universitario. El Reglamento de Evaluación Académica del Estudiante del Programa de Estudios Básicos debe ser aprobado por el Consejo Universitario.
- Art. 6°. El sistema de evaluación académica del estudiante de la Universidad comprende además los procedimientos relacionados con las modalidades de calificación para la promoción de los alumnos en las asignaturas en las que se encuentren matriculados.
- Art. 7°. Es responsabilidad de la Oficina Central de Registros y Matricula (OCMR) de la Universidad hacer cumplir el presente reglamento.
- Art. 8°. Es obligación de los docentes respetar y cumplir las normas del Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante, del Reglamento de Evaluación Académica del Estudiante

de la Facultad, del Reglamento de Evaluación del Programa de Estudios Básicos y del Reglamento de Evaluación Académica del Estudiante de la Escuela de Posgrado.

## CAPÍTULO II

### DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES

- Art. 9°. La escala de calificaciones que se aplica en la Universidad es de 0 a 20. La calificación mínima aprobatoria en el pregrado es 11 (artículo 23° del Reglamento General de la Universidad). En los estudios de segunda especialidad el calificativo mínimo aprobatorio es fijado por el Consejo de Facultad y en los estudios de posgrado por el Consejo Directivo de la Escuela.
- Art. 10°. Los docentes tienen la obligación de introducir en el Registro de Calificaciones todos los calificativos obtenidos por los estudiantes en las asignaturas a su cargo, inmediatamente después de haber sido calificadas las pruebas de evaluación. En el cálculo del promedio final la fracción igual o mayor a 0.5 es equivalente a uno, según establece el artículo 22° del Reglamento General de la Universidad.

## CAPÍTULO III

### DE LAS FORMAS EVALUACIÓN

- Art. 11°. Los docentes de acuerdo con la naturaleza de las asignaturas que tienen a su cargo fijarán la modalidad de evaluación para la promoción de los estudiantes que consignarán en lugar destacado del sílabo y en el Aula Virtual, que dada a conocer, no podrá ser modificada en el transcurso del semestre.
- Art. 12°. Las modalidades de evaluación y la fórmula propuesta por el docente para calcular el promedio final deberán ser introducidas en el sistema informático de manera obligatoria por el mismo al inicio del semestre. Corresponde a la Unidad de Registros y Matrícula (URM) de las Facultades, de la Escuela de Posgrado y del Programa de Estudios Básicos verificar que se cumpla con este requerimiento e informar al decano o director de la Escuela en caso contrario.
- Art. 13°. Los distintos grupos de una misma asignatura deben tener la misma modalidad de evaluación.

## CAPÍTULO IV

### DEL PROMEDIO FINAL DE LAS ASIGNATURAS Y DEL PROMEDIO PONDERADO

- Art. 14°. En el cálculo del promedio final de una asignatura se considerará todos los calificativos obtenidos por los estudiantes en concordancia con la modalidad de evaluación adoptada por el docente según lo establecen los artículos 11° y 12° del presente Reglamento y el artículo 21° del Reglamento General de la Universidad.
- Art. 15°. El promedio semestral de cada estudiante se establecerá de manera ponderada.
- Art. 16°. El Promedio Ponderado Semestral se obtiene de multiplicar el promedio final de cada asignatura aprobada o desaprobada por sus respectivos créditos y de dividir la suma de los productos obtenidos por el total de créditos matriculados en el semestre. No se considera para este efecto la mención no se presentó (NSP).
- Art. 17°. El Promedio Histórico se obtiene de multiplicar el promedio final de cada asignatura aprobada o desaprobada por sus respectivos créditos y de dividir la suma de los productos obtenidos por el total de créditos matriculados durante todos los estudios cursados. No se considera para este efecto la mención no se presentó (NSP). Es emitido por Oficina Central de Registros y Matricula (OCRM) con el apoyo de la Oficina Central de Informática y Cómputo (OFICIC).
- Art. 18°. El Promedio Semestral de una carrera es la media aritmética simple de los promedios ponderados semestrales de todos los estudiantes matriculados en un determinado semestre.

## CAPÍTULO V

### DE LOS EXÁMENES

- Art. 19°. Al margen de la modalidad de evaluación que los docentes adopten para sus asignaturas, la Universidad establecerá en el Calendario Académico periodos en los que se administrarán los exámenes parcial, final y sustitutorio. Estos periodos deben figurar en el

Calendario de Actividades Académicas de las Facultades y del Programa de Estudios Básicos.

- Art. 20°. Las Facultades y el Programa de Estudios Básicos elaborarán el Rol de Exámenes en el cual quedará determinada la fecha y hora de los exámenes, parcial, final y sustitutorio y las aulas en las que se aplicarán las pruebas de evaluación.
- Art. 21°. El examen parcial, el final y sustitutorio de aquellas asignaturas que tienen varios grupos deben ser programadas en el mismo día y a la misma hora.
- Art. 22°. Aquellos estudiantes que no dieron el examen parcial o final y aquellos que desean mejorar dichas notas podrán rendir examen sustitutorio. El examen sustitutorio está sujeto a las siguientes condiciones:
- a) Haber rendido el examen parcial o final.
  - b) Tener como promedio general de prácticas (calificadas, laboratorios, talleres, lecturas, etc.) un calificación no menor de 07.
  - c) Si se rindieron todas las pruebas obligatorias, tales como el examen parcial, el examen final y las prácticas, el calificación final de la asignatura no debe ser menor de 07 (Artículo 26° del Reglamento General de la Universidad).
- Art. 23°. El calificación obtenido en el examen sustitutorio reemplazará, en todos los casos, al calificación más bajo de los exámenes parcial o final o al examen que no rindió. En caso que el calificación del examen sustitutorio sea más bajo se conservará el calificación original. Los calificaciones de las prácticas no son sustituibles.
- Art. 24°. Para rendir los exámenes, el estudiante debe portar su carné universitario o el documento de identificación nacional (DNI).
- Art. 25°. La duración de un examen es determinado por el docente de la asignatura al inicio del mismo.
- Art. 26°. Los exámenes parciales y finales en las Facultades deberán ser calificados de manera anónima. Al término de estos el docente se acercará a la Unidad de Registros y Matrícula de la Facultad a fin de que sean desglosadas las puntas con los datos personales de los estudiantes. El Reglamento de Evaluación Académica de la Facultad podrá disponer las

excepciones. El Reglamento de Evaluación del Programa de Estudios Básicos contiene las normas al respecto.

- Art. 27°. Los docentes entregarán a los estudiantes las pruebas calificadas en los plazos siguientes: Prácticas y Exámenes Parciales en plazos que no exceda los siete días y el Examen Final, tres días después de ser rendidos. El Examen Sustitutorio 24 horas después de aplicada la prueba.
- Art. 28°. Los estudiantes tienen derecho a solicitar la revisión de los calificativos de los exámenes y prácticas, según lo determina el artículo 47° del este Reglamento.
- Art. 29°. Los calificativos obtenidos por los estudiantes en los exámenes y en otros tipos de pruebas serán consignados por los docentes en el sistema informático. Las facultades establecerán en sus reglamentos el procedimiento a seguir.
- Art. 30°. Los calificativos obtenidos por los estudiantes en grupos distintos a los que se encuentran matriculados no tienen valor.
- Art. 31°. Los estudiantes que a juicio del docente hubieran cometido falta de probidad en la resolución de los exámenes o trabajos recibirán el calificativo cero, el cual debe figurar en el Registro de Evaluaciones. Este calificativo formará parte del promedio final y no será sustituible.
- Art. 32°. La suplantación de estudiantes en las pruebas de evaluación, la adulteración de calificativos, la falsificación de la firma de los docentes y otros actos similares que atenten contra la validez de las pruebas y los calificativos correspondientes, constituye falta muy grave (artículo 16° del Reglamento de Deberes, Derechos y Régimen Disciplinario de los Estudiantes).
- Art. 33°. Las faltas muy graves son sancionadas por el Tribunal de Honor siguiendo los procedimientos establecidos.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS REGISTROS DE ASISTENCIA Y EVALUACIONES Y DE LAS ACTAS DE NOTAS FINALES

- Art. 34°. El docente al inicio del semestre debe reproducir del Sistema Computarizado (Aula Virtual) las nóminas de los estudiantes matriculados en las asignaturas y grupos que tiene a su cargo.
- Art. 35°. El control de asistencia a clases debe ser registrado en el sistema informático (Aula Virtual). La asistencia a clases teóricas y prácticas es de carácter obligatorio y no menor del 70% (artículo 19° del Reglamento General de la Universidad Ricardo Palma). El docente de la asignatura informará al estudiante sobre este hecho y solicitará a la Oficina Central de Registros y Matricula la anulación de los calificativos consignados en los Registros de Evaluaciones, cuando el estudiante no cumpla con este requisito.
- Art. 36°. Al término del semestre, una vez que los docentes hayan introducido sus calificaciones en el sistema informático, las Unidades de Registros y Matricula (URM) de las Facultades, del Programa de Estudios Básicos y de la Escuela de Posgrado, con el apoyo de OFICIC emitirán la versión definitiva de los Registros de Evaluaciones y las Actas de Evaluación Final de las asignaturas.
- Art. 37°. Los Registros de Calificaciones y las Actas de Evaluación Final serán firmadas por el docente. El incumplimiento de este requisito será sancionado conforme a lo establecido en los Reglamentos de Evaluación Académica de cada Facultad.
- Art. 38°. Los originales de los Registros de Calificaciones y de las Actas de Evaluación Final serán remitidos por URM a OCRM. inmediatamente después de culminar el semestre académico.
- Art. 39°. El Acta de Evaluación Final de cada asignatura es el único documento válido relativo a los calificativos obtenidos por los estudiantes.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS PRÁCTICAS

- Art. 40°. El término genérico de práctica comprende tres tipos:
- a) Prácticas de aula
  - b) Prácticas de laboratorio
  - c) Prácticas de campo.



- Art. 41°. Se considera prácticas de aula y de laboratorio las siguientes: trabajos calificados o dirigidos a desarrollar determinadas actividades en el aula, trabajos de dibujo, trabajos de laboratorio, trabajos de gabinete, trabajos de taller, trabajos a domicilio, monografías y otras definidas en los Reglamentos de Evaluación Académica de las Facultades, del Programa de Estudios Básicos y de la Escuela de Posgrado.
- Art. 42°. Se considera prácticas de campo las siguientes: informes de campo propiamente dichos, visitas de instrucción en los centros de salud, visitas de reconocimiento, entrevistas personales, trabajos de encuestas y otras definidas en los Reglamentos de Evaluación Académica de las Facultades, del Programa de Estudios Básicos y de la Escuela de Posgrado .
- Art. 43°. Las prácticas pueden ser calificadas o no calificadas. La asistencia del estudiante a las prácticas es obligatoria.
- Art. 44°. Con relación a las prácticas calificadas se tendrá en consideración el siguiente criterio: del total de las prácticas rendidas por los estudiantes, el docente, para el cálculo del promedio, podrá anular hasta un máximo del 25% de las prácticas programadas.
- Art. 45°. Los estudiantes tendrán calificaciones independientes en cada práctica, sea de aula, laboratorio o de campo.
- Art. 46°. Los estudiantes que por cualquier motivo dejaran de presentarse a una práctica calificada, recibirán el calificativo cero.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA REVISIÓN DE LOS CALIFICATIVOS ASIGNADOS A LAS PRÁCTICAS Y EXÁMENES

- Art. 47°. En caso que el estudiante considere que ha existido error en la calificación otorgada, podrá solicitar al docente en el aula la revisión del examen o de las prácticas y en casos especiales por escrito en los alcances de los artículos 24° y 27° del Reglamento General de la Universidad en los plazos determinados para ese efecto según los procedimientos establecidos en el Reglamento de Evaluación Académica de la Facultad.

## CAPÍTULO IX

### DE LA RECTIFICACIÓN DEL PROMEDIO FINAL

- Art. 48°. Los estudiantes podrán solicitar en OCRM rectificación de los promedios finales que figuran en sus respectivos Consolidados de Calificaciones cuando consideren que existen discrepancias con el promedio que creen haber obtenido.
- Art. 49°. Los estudiantes podrán solicitar rectificación del promedio final de una asignatura cuando:
- a) Consideren que existe error en el cálculo del promedio final.
  - b) El docente no haya consignado alguna de los calificativos que forman parte del promedio final.
  - c) Hay error en la transcripción de los calificativos que forman parte del promedio final.
  - d) Existe discrepancia entre el calificativo que figura en el Registro de Calificaciones y la que aparece en las Actas de Evaluación Final y por consiguiente en el Consolidado de Calificaciones.
  - e) Existe discrepancia entre las asignaturas que figuran en el Consolidado de Matrícula respecto al Consolidado de Calificaciones.
- Art. 50°. La Oficina Central de Registros y Matrícula (OCRM) es la única dependencia autorizada para recibir y dar trámite a solicitudes de rectificación de los promedios finales que figuran en las Actas de Evaluación Final y de expedir la Resolución OCRM rectificatoria, previo informe del docente sobre el error.
- Art. 51°. Los estudiantes podrán solicitar rectificación del promedio final de una asignatura hasta antes del término del semestre siguiente. Las solicitudes presentadas fuera de ese período serán declaradas extemporáneas.
- Art. 52°. Para efecto de rectificación del promedio final se establece el siguiente procedimiento:
- a) Las solicitudes, sin costo alguno, se presentan en la Oficina Central de Registros y Matrícula (OCRM).
  - b) El Director de la OCRM, bajo responsabilidad, emitirá dictamen sobre el trámite a seguir de manera inmediata.
  - c) El Director de la OCRM, si el dictamen lo determina, citará al docente de la asignatura para las verificaciones a que haya lugar.

- d) El Director de la OCRM, sobre la base del informe del docente emitirá Resolución autorizando la elaboración del Acta Adicional, en caso de ser procedente.
- e) La OCRM elaborará, por duplicado, el Acta Adicional con el calificativo rectificado que será firmada por el Decano y por el Director de la OCRM.

Art. 53°. El dictamen que emite la OCRM se sustentará en la contrastación de los calificativos finales que figuran en los siguientes documentos: Actas de Evaluación Final, Registros de Evaluaciones, en el Consolidado de Calificaciones y en las pruebas que adjunte el recurrente.

Art. 54°. Las solicitudes improcedentes serán devueltas a los estudiantes con las explicaciones pertinentes.

Art. 55°. El Director de la OCRM citará de manera inmediata, cuando amerite, a los docentes de aquellas asignaturas en que se hayan presentado solicitudes de rectificación del promedio final. En caso de que el docente no se presente, se informará al decano correspondiente sobre este hecho.

Art. 56°. El calificativo rectificado por resolución OCRM reemplaza de manera automática a aquel que figura en el Acta de Evaluación Final.

Art. 57°. El original del Acta Adicional y copia de la Resolución que la autoriza será incorporado al Tomo de las Actas de Evaluación Final del semestre respectivo.

Art. 58°. Como producto del procesamiento de la información contenida en la Resolución OCRM, con el apoyo de OFICIC, se expedirá un nuevo Consolidado de Calificaciones, el mismo que será entregado al estudiante a través de OCRM.

Art. 59°. Un estudiante podrá solicitar en la OCRM la anulación de los calificativos que figuran en las Actas de Evaluación Final, cuando considere que dichos calificativos corresponden a asignaturas en las cuales no se ha matriculado o en las cuales se ha inscrito más de una vez y obtenido calificativos aprobatorios, en cuyo caso se dará validez al primer calificativo.

Art. 60°. La solicitud para la anulación de calificativos en las Actas de Evaluación Final, deberá estar acompañada por la fotocopia del Consolidado de Matrícula y la copia del Consolidado de Calificaciones u otros documentos relativos a la matrícula o retiro de cursos.

## CAPÍTULO X

### DE LA AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ESTUDIANTES POR BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO

- Art. 61°. Los estudiantes según establece el Art. 54° del Estatuto de la Universidad, deberán aprobar en cada semestre un mínimo de 50% del total de créditos en que se matricularon. De no aprobar los créditos en esa proporción serán amonestados por escrito por el decano; por el director del Programa de Estudios Básicos o por el director de la Escuela de Posgrado. Si al semestre siguiente no supera esta situación será suspendido por un semestre. Si a su reincorporación, y habiendo participado en un programa de tutoría en la Facultad (artículo 29° del Reglamento General de la Universidad Ricardo Palma), sigue desaprobando los créditos en la proporción establecida, será separado definitivamente de la Universidad.
- Art. 62°. Las Facultades y el Programa de Estudios Básicos designarán tutores entre los docentes de tiempo completo para todos aquellos estudiantes, que han sido amonestados y están en observación.
- Art. 63°. Los estudiantes amonestados que en el semestre siguiente no aprueben el 50% de los créditos, serán suspendidos por un semestre, conservando las mismas condiciones administrativas.
- Art. 64°. Cumplida la suspensión por bajo rendimiento académico los estudiantes podrán matricularse en el semestre siguiente sin realizar el trámite de reincorporación estando obligados a llevar el programa de tutoría. Si no se matricula, cuando lo haga, deberá seguir el procedimiento de reincorporación, manteniendo la condición de observado.
- Art. 65°. Los estudiantes que al término del periodo de suspensión por bajo rendimiento académico, se reincorporen a la universidad se matricularán en un máximo de once (11) créditos, según lo establece el Art. 23° del Reglamento General de Matrícula. Las Facultades designarán tutores entre los docentes de tiempo completo o aquellos docentes que tengan conocimiento y experiencia en tutoría para todos aquellos estudiantes, que habiendo sido reincorporados están en observación.
- Art. 66°. Si en el semestre siguiente al de su suspensión los estudiantes siguen sin aprobar los créditos cursados en el porcentaje establecido en el Art. 65° del presente Reglamento, habiendo participado de un programa de tutoría, serán definitivamente separados de la Universidad.

- Art. 67°. El artículo 61° de este Reglamento no rige para los estudiantes matriculados por primera vez en la Universidad, a quienes se les debe informar personalmente sobre lo señalado en los artículos anteriores.
- Art. 68°. Los ingresantes que no aprobaron el 50% de los créditos que se inscribieron serán advertidos por el decano o director de la Escuela de Posgrado sobre las consecuencias de persistir en la situación prevista en el Art. 61°.
- Art. 69°. La situación de amonestado o suspendido, desaparece cuando el estudiante aprueba el 50% o más de los créditos cursados, mientras no incurra nuevamente en los alcances del artículo 61° del presente Reglamento.
- Art. 70°. Los reclamos que pudieran presentar los estudiantes afectados por la aplicación de los artículos anteriores deberán seguir el procedimiento establecido en el Acuerdo de Consejo Universitario N° 1188-2014, del 7 de mayo de 2014.
- Art. 71°. Los procedimientos administrativos que deben seguir la Facultad y las dependencias de la Universidad en aplicación del artículo 61°, se encuentran señalados en el Anexo 1 de este Reglamento.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- PRIMERA En la elaboración de la nómina de orden de mérito y promedio ponderado de cada carrera, válido para el proceso de matrícula, no se considerará la mención NSP en el cálculo del promedio final.
- SEGUNDA Concluidas las evaluaciones finales, las Facultades, el Programa de Estudios Básicos y la Escuela de Posgrado remitirán a la OCRM los Registros de Evaluaciones y las Actas de Evaluación Final.
- TERCERA La Oficina Central de Registros y Matrícula (OCRM) guardará y custodiará las Actas de Evaluación Final y los Registros de Evaluaciones. Estos últimos serán conservados por un período equivalente a la duración del semestre inmediato siguiente. Terminado ese lapso la OCRM procederá de oficio a su destrucción.
- CUARTA Al término del semestre siguiente la OCRM dispondrá la encuadernación de las Actas de Evaluación Final las que forman parte del registro OCRM correspondiente.

- QUINTA Es responsabilidad de las Unidades de Registros y Matrícula de las Facultades (URM), del Programa de Estudios Básicos y de la Escuela de Posgrado conservar y custodiar los duplicados de las Actas de Evaluación Final disponiendo la encuadernación de los mismos.
- SEXTA la Oficina Central de Cómputo e Informática (OFICIC) presta apoyo a las Unidades de Registros y Matrícula de las Facultades (URM), del Programa de Estudios Básicos y de la Escuela de Posgrado para la emisión de los Registros de Evaluaciones, de las Actas de Evaluación Final y de los Consolidados de Calificaciones. Para este fin debe guardar los calificativos de todos los estudiantes en el sistema informático de la Universidad.
- SÉPTIMA El presente Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Consejo Universitario y emitida la Resolución correspondiente.
- OCTAVA La Oficina Central de Registros y Matrícula informará a las Facultades sobre los casos de rectificación de promedios finales tramitados en cada semestre académico.

## A N E X O 1

### PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 31º DEL REGLAMENTO SOBRE EL ARTÍCULO 54º DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO

Art. 1º. En el área de observaciones del Consolidado de Calificaciones de todos los estudiantes, que han aprobado menos del 50% de los créditos cursados, con excepción de los ingresantes, la Oficina Central de Informática y Cómputo (OFICIC) incluirá automáticamente la siguiente información:

*“En aplicación del artículo 54º del Estatuto de la Universidad, el artículo 31º del Reglamento General de la Universidad y conforme al Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante, usted será sancionado por su Facultad al no haber aprobado como mínimo el 50% de los créditos en que se matriculó”.*

Art. 2º. La Oficina Central de Registros y Matrícula (OCRM) debe remitir a cada Facultad la relación por separado de los estudiantes de cada carrera profesional que hayan aprobado menos del 50% de los créditos cursados

- a) Relación de estudiantes incursos por primera vez (se incluye a los matriculados por primera vez).
- b) Relación de estudiantes incursos consecutivamente en dos semestres.
- c) Relación de estudiantes incursos consecutivamente en tres semestres (se mencionará aparte a los reincorporados y que podrían ser separados de la universidad).

Art. 3º. El Consejo de Facultad, deberá tomar el acuerdo de amonestar a los estudiantes que por primera vez están incursos en el artículo 54º del Estatuto de la Universidad, autorizando al decano para que comunique esta decisión por escrito a cada estudiante. El documento de amonestación deberá ser entregado por la Unidad de Registros y Matrícula de las Facultades, del Programa de Estudios Básicos y de la Escuela de Posgrado.

Art. 4º. Copia del acuerdo de amonestación con la relación firmada, según el caso, por el decano, el director del Programa de Estudios Básicos o el director de la Escuela de Posgrado debe remitirse para conocimiento al Vicerrectorado Académico, Escuela Profesional correspondiente, Unidad de Registros y Matrícula (URM) de las Facultades, del Programa de Estudios Básicos y de la Escuela de Posgrado.

Art. 5º. La relación de estudiantes que por segunda vez consecutiva han aprobado menos del 50% de los créditos es puesta a consideración de los Consejos de Facultad, del Programa

de Estudios Básicos y de la Escuela de Posgrado quienes sancionarán a los estudiantes con la suspensión por el siguiente semestre académico conforme estipula el artículo 63° del Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante.

Art. 6°. El Decano emitirá y hará llegar a cada uno de los estudiantes suspendidos la Resolución del Consejo de Facultad, poniendo en conocimiento del estudiante las acciones que la Facultad ha previsto en aplicación del artículo 63° del Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante.

Art. 7°. Copia de la Resolución del Consejo de Facultad de suspensión debe remitirse para conocimiento del Rectorado, Vicerrectorado Académico, Escuela Profesional, OFICIC, Dirección de Economía y ORM de la Facultad.

Art. 8°. Los estudiantes que aprueben menos del 50% de los créditos cursados consecutivamente por tres semestres, se hacen acreedores de la separación definitiva de la Universidad por bajo rendimiento académico, conforme se señala en el artículo 66° del Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante.

Art. 9°. El Consejo de Facultad debe tomar el acuerdo de sancionar al estudiante con la separación definitiva y solicitar al Consejo Universitario la ratificación de este acuerdo, la misma que dará lugar a la Resolución de Consejo Universitario de separación definitiva. Copia de esta Resolución será remitida para conocimientos y fines consiguientes al estudiante, Dirección General de Administración, Facultad, OCRM, OFICIC, ORM de la Facultad y Dirección de Economía.

Art. 10°. Los estudiantes suspendidos y separados podrán apelar ante el decano la sanción impuesta siguiendo el proceso establecido en el Acuerdo de Consejo Universitario N° 1188-2014.

Art. 11°. Los estudiantes amonestados pueden matricularse en el Ciclo de Verano. La aprobación de las asignaturas no cambia el efecto de amonestación, por no ser un semestre regular.

De la misma manera si en el Ciclo de Verano no aprueba más del 50% de los créditos tomados, el estudiante no es merecedor de ninguna otra sanción.